

El informe social en el marco de la Administración de Justicia: el informe social forense o pericial

Social report within the frame of the Administration of Justice: expert report and forensic report

Laura Crous i González¹

Resumen

Este artículo quiere reconocer el valor del informe social como herramienta documental propia del trabajo social y establecer las diferencias y los límites de este informe con el informe social pericial o forense cuando nos es requerido por los órganos de la Administración de Justicia como prueba dentro de un procedimiento judicial. Asimismo, se reconoce el valor legal del informe social pericial o forense dentro de la Administración de Justicia.

Palabras clave: Informe social, informe social pericial, informe social forense, valor legal, dictamen técnico, requerimiento judicial.

Para citar el artículo: CROUS i GONZÁLEZ, Laura. El informe social en el marco de la Administración de Justicia: el informe social forense o pericial. *Revista de Treball Social*. Col·legi Oficial de Treball Social de Catalunya, abril 2015, n. 204, páginas 136-140. ISSN 0212-7210.

Abstract

This article recognizes the value of social report as a documentary tool of social work and establishes the differences and limitations of this report with the expert report or forensic report when required by the organs of the administration of justice as evidence in legal proceedings. The article also recognizes the legal value of the forensic report or expert report in the administration of justice.

Key words: Social report, expert report, forensic report, legal value, technical report, judicial request.

¹Trabajadora social, Postgrado en Criminología, Périta Social y Mediadora Familiar. Fundadora-Directora de la Consultoría LCG-Treball Social. lcgtreballsocial@gmail.com.

El trabajo social contribuye al bienestar de la sociedad aportando conocimientos mediante orientaciones metodológicas propias de nuestra disciplina con los que ha sabido adaptarse a los cambios y a las nuevas realidades sociales.

A principios del siglo pasado se introducen dentro de concepciones científicas los conceptos de *interdisciplinariedad* y *multidisciplinariedad*.

El concepto de *interdisciplinariedad* fue desarrollado por el sociólogo Louis Wirtz en 1937, y derivó en diversas ramas científicas.

De este modo, también en el ámbito de la Administración de Justicia se introdujeron los conceptos de *interdisciplinariedad* y *multidisciplinariedad* en los equipos de especialistas judiciales, para poder dar respuestas globales e integrales sobre la situación de los individuos que son sometidos a estudio y que se encuentran encausados en procedimientos judiciales.

En el año 1981, con la aprobación del Decreto 1322/81, de 3 de julio, de creación de los equipos interdisciplinarios en los juzgados de Familia, se empieza a introducir el profesional del trabajo social en los equipos interdisciplinarios de la Administración de Justicia, los llamados equipos técnicos o psicosociales. Estos equipos tienen la finalidad de emitir dictamen técnico sobre situaciones requeridas por el juez o el tribunal, mediante la presentación conjunta por parte de los miembros del equipo interdisciplinario de un informe pericial o forense.

La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, recoge en su articulado que dentro de los procedimientos judiciales se podrá presentar como medio de prueba el dictamen emitido por técnicos especialistas. Este dictamen se deberá presentar por es-

crito. Este marco legislativo introduce una novedad: las partes implicadas en un procedimiento judicial (ya sea la parte demandante o la parte demandada) podrán aportar como medio de prueba al procedimiento el dictamen de un perito especializado en la materia objeto de estudio.

Una vez más, los trabajadores sociales hemos demostrado nuestra capacidad de adaptarnos a los nuevos contextos sociales y hacemos uso de una herramienta documental propia por excelencia como es el informe social para hacer valer nuestros conocimientos específicos y técnicos.

Dentro de este marco legal, el informe social coge especial relevancia dentro de la Administración de Justicia. Este nuevo valor legal que podemos atribuir al informe social en este contexto será el resultado de un estudio exhaustivo sobre la causa objeto de estudio en sus dimensiones sociales, y que permitirá recoger el dictamen técnico del o de la profesional. Es el llamado **informe social pericial o forense**.

El valor legal del informe social: el informe social pericial o forense

El informe social es el instrumento del que hacemos uso los profesionales como resultado de una práctica casuística y técnica.

En el artículo 3.3 del *Código Deontológico de la Profesión de Diplomado en Trabajo Social*, publicado por el Consejo General de Trabajo Social y aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales el día 9 de junio de 2012, se define el informe social como:

“...el dictamen técnico que sirve de instrumento documental que elabora y firma con carácter exclusivo el diplomado en Trabajo Social/asistente social. Su contenido se deriva del estudio, a través de la observación y la entrevista, donde queda reflejada en síntesis la situación objeto, valoración, un dictamen técnico y una propuesta de intervención profesional”.

Han sido muchos los autores que se han ocupado de realizar un estudio en profundidad hacia el informe social. E. Curras pone en común las definiciones encontradas. De todas ellas destaca que:

- El informe social es una herramienta propia del trabajo social.
- Es un objeto físico y tangible.
- Es una síntesis explicativa de una situación dada como resultado de un estudio, valoración y dictamen para poder alcanzar un objetivo determinado.
- Debe tener una finalidad informativa.

Nuestra disciplina tiene una base científica que se sustenta en la metodología, técnicas e instrumentos propios. El informe social, como herramienta documental propia posee un contenido específico que se diferencia de otros informes emitidos por otros profesionales. El trabajador y la trabajadora social son quienes tienen una competencia exclusiva en la elaboración del informe social.

La finalidad del informe social siempre será transmitir la información obtenida en nuestra intervención. Por tanto, una de las funciones que le son propias es la función informativa, si bien, según el objeto de estudio, hay informes que pueden tener un carácter más analítico. En ambos casos, el informe social responde a la necesidad del o de la profesional de transmitir información.

Cuando en el ejercicio de nuestra profesión nos encontramos dentro de la Atención Primaria o Especializada, a menudo nos es requerida la emisión de un informe social a instancia de estamentos judiciales.

De acuerdo con lo definido en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, cuando existe documentación previa en el servicio donde el trabajador o trabajadora social desarrolla sus funciones como tal, deberá recoger la información/documentación que consta y enviarla a los juzgados, señalando que este informe lo presenta el centro de servicios sociales que sea. Al tratarse de una **prueba documental pública**, el o la profesional no tendrá que comparecer en el acto del juicio o vista de procedimiento judicial.

En el caso contrario, cuando no existen datos ni documentación archivada referente a la cuestión que nos requieren desde algunos de los órganos judiciales, tendremos que comunicárselo por escrito.

A diferencia de estos dos supuestos, si desde los diferentes órganos judiciales se nos solicita la emisión de un informe social para resolver cuestiones sobre las que no hay información ni documentación en nuestros archivos, así tendremos que hacerlo saber al juzgado pertinente, al entender que lo que se nos está requiriendo es un informe social pericial o forense con **valor de prueba**. En este caso, el juzgado debería recurrir a los canales previstos y establecidos en la ley que regulan el procedimiento para solicitar la emisión de un dictamen técnico como prueba pericial y designar un perito o perita que pueda dar respuesta a las cuestiones planteadas.

El informe social pericial o forense es el resultado escrito del estudio que realiza el o

la profesional para analizar una situación determinada y emitir su dictamen sobre una realidad actual y presente.

Podemos definir el informe social pericial o forense como **el informe social mediante el cual el y la profesional informa a los órganos judiciales competentes de los resultados obtenidos de una investigación previa llevada a cabo haciendo uso de una metodología científica rigurosa propia del trabajo social, y en el que recoge por escrito su dictamen técnico fruto del análisis riguroso del objeto de estudio, de acuerdo a los conocimientos especializados que le son propios, en respuesta a una demanda específica sobre una situación presente, y que puede ser presentado como prueba en un procedimiento judicial, lo que le atribuye un valor legal.**

Del informe social pericial o forense destacamos, como rasgos característicos, su carácter analítico, científico, objetivo, imparcial, neutral, informativo, valorativo y técnico con un eminente valor legal.

Estos pequeños matices son de gran importancia para atribuir los límites y el valor del informe social según el carácter y la finalidad de este tipo de informe.

Para concluir

El peritaje social es una actividad de carácter privado, incompatible con ningún cargo público dentro de la Administración Pública, como señala la propia L.E.C.

El informe social forense o pericial es el dictamen escrito para presentar como medio a prueba en un procedimiento judicial y que responde al estudio técnico y especializado de una situación dada, actual y presente.

La documentación e información que se presenta en los informes sociales periciales o forenses va más allá de la información de la que se dispone en los archivos de la Administración.

En los casos en los que la Administración de Justicia requiera dictamen técnico sobre citaciones determinadas de las que no se tenga conocimiento previo y no abra documentación o información en los archivos de otros servicios de la Administración deberían seguirse los circuitos establecidos legislativamente.

Ser conocedores y conocedoras de estos límites y competencias nos debe permitir hacer crecer nuestro reconocimiento como técnicos especialistas en el ámbito psicosocial.

Bibliografía

- COLOM, D. *Libro verde del trabajo social. Instrumentos de documentación técnica*. Madrid: Consejo General de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales, 2005. 978-8460963578.
- FERNANDEZ CANO, A. M. y JIMÉNEZ SÁNCHEZ, A. M. *El informe social: cuestiones a debate*. Málaga: Colegio Oficial de Diplomados y Diplomadas en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Málaga, 2006. 978-8461132065.
- RICHMOND, M. *El caso social individual. El diagnóstico social*. Madrid: Talasa, 1995. 9788488119360.
- Consejo General del Trabajo Social. *Código Deontológico de la Profesión de Diplomado en Trabajo en Social*. Preámbulo. Aprobado en Asamblea Extraordinaria de Colegios Oficiales de trabajadores sociales y asistentes sociales el 9 de junio de 2012. 9788461299003.
- COUCE FREIRE, Pilar. *El dictamen pericial social de los Trabajadores Sociales*. Artículo publicado por el Colegio Oficial de Trabajadores Sociales de Galicia. Nº 8 (febrero 2005). www.peritajesocial.com. [Fecha de consulta: 3 de junio de 2014]
- CROUS GONZÀLEZ, Laura. “L’ahir i avui del treballador i de la treballadora social en l’Administració de Justícia: el pèrit i la pèrita social”, en *Revista de Treball Social*, núm. 199 (agost 2013). Col·legi Oficial de Treball Social de Catalunya. Pàg. 183-188. ISSN 0212-7210
- España. Ley 1/2000, de 7 de enero, d’Enjudiciament Civil. *BOE*, nº 7, de 8 de enero de 2000. Pàg. 575-728.
- España. Real Decreto 1322/81, de 3 de julio, de creación de los juzgados de familia. *BOE*, nº. 162, de 8 de julio de 1981.